



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, octubre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Incidente de desacato. 110014003004-2017-00419-00.

Sería del caso continuar el trámite del presente incidente de desacato, de no ser porque, el Juzgado Treinta y Cinco Civiles del Circuito de Bogotá, por auto del 21 de junio del 2022, ordenó tener en cuenta que si lo pretendido por el accionante, era el cumplimiento del tratamiento integral, la exoneración de copagos o cuotas moderadoras, debía formular el incidente de desacato ante el Juzgado Cincuenta y Dos Penal Municipal con Función Control de Garantías, dependencia en la que tramitó acción de tutela que concedió dichas pretensiones.

Ahora bien, en razón a que, por auto del 8 de septiembre del 23022, este despacho judicial ordenó remitir por secretaría al Juzgado Cincuenta y Dos Penal Municipal con Función Control de Garantías, copia del fallo del incidente de desacato de primera y segunda instancia, del escrito presentado por el accionante Rafael Ángel Aguacias Villada, el 22 de junio del 2022, y la comunicación enviada por Famisanar E.P.S., el 15 de julio del año que avanza, para lo de su cargo, dicho juzgado en atención a ello, dispuso por auto del 9 de septiembre del año que avanza, adelantar el trámite incidental en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Treinta y Cinco Civiles del Circuito de Bogotá.

Así las cosas, considera ese estrado judicial, que resulta improcedente continuar con el presente incidente de desacato, en atención a que los hechos de los que ahora se duele el incidentante no son del resorte de la orden de tutela aquí impartida, y en atención a lo ordenado por el Juzgado Treinta y Cinco Civiles del Circuito de Bogotá, que dispuso adelantar el trámite incidental por parte del Juzgado Cincuenta y Dos Penal Municipal con Función Control de Garantías, este Juzgado,

Resuelve.

Primero. Abstenerse de continuar con el incidente de desacato formulado por Rafael Ángel Aguacias Villada contra E.P.S. Famisanar, por lo expuesto anteriormente.

Segundo. Comunicar a las partes por el medio más expedito y eficaz esta determinación.

Tercero. Archivar las presentes diligencias, previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4481510e012e7720319c80fd6f2998a7d435d5c328a238d7fb881bcf0d2583cb**

Documento generado en 05/10/2022 11:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>